

EXPEDIENTE RAD. 2013-00776-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá D.C., 09 SET. 2022



Visto el contenido del informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que por auto de 9 de abril de 2015, se dispuso la entrega del título judicial en favor del ejecutante por valor de \$36.247.386, el cual fue retirado el 17 de septiembre de esa misma anualidad, conforme se desprende de la orden de pago visible a folio 276; sin embargo, la ejecutada solo hasta el 21 de agosto de 2019, informa al Despacho que mediante Resolución No. GNR 354395 de 9 de octubre de 2014 folios 291 y ss, da cumplimiento a la sentencia que constituye el título ejecutivo dentro de la presente ejecución y ordenó sufragar la suma de \$38.161.372, por concepto de mesadas retroactivas, para ser incluidas en nómina de octubre de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, por auto de 10 de diciembre de 2019, se requirió a la parte actora para que, en el término de 15 días, informara en forma detallada los pagos que hubiese recibido en cumplimiento del fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá; de igual forma se requirió a Colpensiones para que allegara la certificación donde constara el pago realizado al ejecutante en cumplimiento a la pluricitada sentencia, por lo que ésta entidad el 31 de enero de 2020, informó al Juzgado que el retroactivo pensional ordenado pagar al accionante por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, fue ingresado en nómina de pensionados en octubre de 2014.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en la referida providencia, a través de auto de 19 de octubre de 2020, se le solicitó explicar los motivos por los cuales no informó de lo pagado por COLPENSIONES en la \$38.197.961 en cumplimiento a la sentencia que es objeto de ejecución, con anterioridad a que retirara el depósito judicial ordenado, asimismo, se requirió a la parte actora, para que en el evento de que el dinero cancelado por la entidad de seguridad social correspondiera al mismo concepto del título judicial cobrado en este Juzgado, procediera a devolver a COLPENSIONES los valores a que hubiera lugar, de igual manera se puso en conocimiento de la administradora la existencia de un doble pago, con el fin de que adelantará las acciones que considera pertinentes.

El 25 de enero de 2022, la apoderada del ejecutante, a través del correo electrónico, informó al Juzgado que por un error involuntario recibió y cobró el título judicial, entre otras razones porque para la fecha en que Colpensiones ordenó el pago del acto administrativo que dio cumplimiento a la condena objeto de ejecución, ya estaba aprobada la liquidación del Crédito, por lo que no se detuvo a revisar nuevamente las liquidaciones y a descontar lo pagado, adicionalmente, refirió que la entidad de seguridad social contaba con apoderada judicial quien nada dijo sobre el pago realizado.

Agrega, que ningún momento obró de mala fe, ya que desde el principio aceptó la obligación de reintegrar las sumas de dinero pagadas demás por COLPENSIONES, con la finalidad de evitar un perjuicio mayor para la entidad y para el demandante, razón por la que a través del derecho de petición dirigido ante la entidad el 1° de febrero de 2017 solicitó a la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados, se accediera a celebrar un acuerdo de pago o se aceptara pagar en cuotas mensuales, descontando de su mesada pensional, hasta que se cubriera la totalidad de la deuda.

También aduce, la apoderada del ejecutante que el 2 de febrero de 2017 presentó recurso de apelación en contra de la resolución No. GNR 21642 de 18 de enero de 2017 por medio de la cual se le ordena al ejecutante devolver la suma de \$626.641, por concepto de reliquidación de pensión de vejez, así como a SANITAS EPS reintegrar el valor de \$75.800, al considerar *que esta suma de dinero no correspondía devolverla, toda vez que en resolución anterior estaba informando que se produjo un doble pago por esos mismos tiempos, por tanto, si se efectuaba el reintegro correspondiente a lo ordenado e Resolución GNR 282627 del 23 de septiembre de 2016, no era viable legalmente que se ordenara reintegrar dinero nuevamente por este tiempo, por constituir un doble reintegro*, por lo que solicitó se revocará dicho acto administrativo y se autorizara acuerdo de pago o fuera descontado por cuotas periódicas de la nómina de pensionados hasta cubrir el total del capital a reintegrar.

Finalmente, señala que, si el juzgado *considera que los depósitos deben hacerse al juzgado a favor de COLPENSIONES, solicito comedidamente se nos informe como proceder, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado y, se reitera, el señor JUAN MANUEL SEGURA VARELA en ningún momento está negando o rehusándose a devolver lo que legalmente no le corresponde.*

Por lo brevemente expuesto, el Despacho colige que la conducta ejercida por el ejecutante no resulta apropiada, pues, a pesar de haber recibido en octubre de 2014 el desembolso del retroactivo ordenado en sentencia a través de Resolución No. GNR 354395 de 9 de octubre de esa misma anualidad, con la que se daba cumplimiento a la condena impartida por el Tribunal Superior de Bogotá, nuevamente cobró ese valor, como consta en la orden de pago de 17 de septiembre de 2015 visible a folio 276, cuando ya habían transcurridos más de 10 meses desde que la encartada canceló la obligación, sin embargo, el juzgado no puede perder de vista que el 1º de febrero de 2017, radicó derecho de petición solicitando se informara el valor exacto a devolver y se autorizara un acuerdo de pago o descuento por cuotas periódicas hasta cubrir el total del capital a reintegrar (folio 332 a 333), lo que denota el interés del demandante, de devolver lo adeudado por doble pago y la incurria de la administradora del RPM ejecutada, para obtener el reembolso de lo que se le debe, situación que escapa de la competencia de este juzgado dentro de la ejecución de la sentencia proferida por el 30 de mayo de 2013 y sentencia complementaria del 1º de agosto de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, correspondiéndole a COLPENSIONES, atender el acuerdo de pago solicitado por el ejecutante, o adelantar los tramite administrativos y/o acciones que corresponda, con el propósito que los dineros pagados por este Despacho mediante título No. 400100005003688, por valor de \$36.247.386 sean reintegrados, los que se reitera fueron cancelados por COLPENSIONES mediante resolución GNR 354395 de 09 de octubre de 2014, para el efecto, por secretaría remítase el expediente a COLPENSIONES.

Adicionalmente, dese aviso de la anterior situación a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su cargo, de acuerdo a lo normado en el artículo 16 del CPTSS y artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

De otro lado, habida consideración que conforme la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 19 de febrero de 2014 folio 223, el pago efectuado por Colpensiones por valor de treinta y ocho millones ciento sesenta y un mil trescientos setenta y dos pesos (\$38.161.372), cubre la totalidad de la obligación que estaba pendiente por cancelar, se declara la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando el archivo definitivo de la presente actuación, sin condena en costas.

Respecto de lo títulos que se ordenaron entregar providencia del 9 de abril de 2015, se observa que aquellos no han sido retirados por la ejecutada, en consecuencia, por secretaría procédase a realizar la entrega con abono en cuenta de conformidad con la

Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, para tal efecto Colpensiones deberá allegar la certificación bancaria correspondiente.

Así mismo, se ordena la **ELABORACIÓN Y ENTREGA** del título judicial No. 400100005003689 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$7.752.614), a favor de Colpensiones y mediante abono a cuenta.

Finalmente, frente al memorial visto a folios 335 a 336, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S., y se requiere a Colpensiones para que constituya nuevo apoderado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal

QUINTO: CONMINAR A COLPENSIONES para que si a bien lo tiene atienda la solicitud de acuerdo de pago presentada por la apoderada de la parte ejecutante, o en su defecto adelante los trámites administrativos o inicie las acciones judiciales correspondientes, con el fin que los dineros pagados por este Despacho mediante título No. 400100005003688, por valor de \$36.247.386 sean reintegrados. Por secretaria líbrese oficio informando de esta decisión, incluyendo copia del expediente.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos autorizados en el numeral octavo de la providencia del 09 de abril de 2015, con abono en cuenta de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, para tal efecto Colpensiones deberá allegar la certificación bancaria correspondiente.

SÉPTIMO: AUTORIZAR Y ENTREGA el título No. 400100005003689 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$7.752.614), a favor de Colpensiones.

OCTAVO: OFICIAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas, y se requiere a Colpensiones a efectos de que constituya nuevo apoderado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

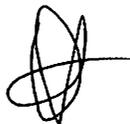
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°) 29 de fecha 12 SET, 2022

JAM



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Sra. Juez el proceso ordinario No. 2014/00243, con el fin de efectuar la liquidación de costas.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., a los **09 SET. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso liquidar y aprobar las costas procesales, sin embargo, verificadas las actuaciones surtidas, se tiene que en la sentencia del 21 de febrero de 2022 emitida por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se dispuso: *“Sin costas en segunda instancia; las de primera estarán a cargo de las convocadas.”*

Así las cosas, se observa que, por auto del 26 de julio de 2022, este Despacho Judicial dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior omitiendo fijar el monto de las agencias en derecho, por tanto, atendiendo lo reglado en el artículo 287 del C.G.P., se dispone adicionar el numeral segundo del auto referido el cual quedara así:

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$7.500.000.00 m/cte. a favor de la demandante, las cuales se encuentran a cargo de las convocadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: ADICIONAR el auto del 26 de julio de 2022, el cual quedara así:

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$7.500.000.00 m/cte. a favor de la demandante, las cuales se encuentran a cargo de las convocadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

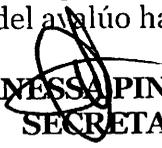
PROCESO ORDINARIO LABORAL: 110013105024 2014 00243 00
Demandante: NOHORA VARGAS TOVAR
Demandado: UGPP Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 179 de Fecha 12 SET. 2022
Secretaria _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right, positioned above a solid horizontal line.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014 - 00429, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de aclaración, solicitando a su vez la entrega de títulos judiciales. De igual manera pongo de presente que a la fecha del Banco Agrario no ha emitido respuesta al requerimiento elevado por su señoría. Finalmente informo que el término de traslado del avalúo ha precluido. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



09 SET. 2022

Bogotá D.C., a los _____

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte ejecutante en memorial visto a folios 1363 a 1364, manifiesta que autoriza a su apoderada, la abogada **CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ**, para recibir los depósitos judiciales cuya entrega fuera ordenada en auto del 27 de mayo de 2022 (fls 1360 a 1361).

De esta manera, atendiendo la petición arrimada por la convocante a juicio y lo resuelto en el proveído del 27 de mayo de 2022, al que se hizo referencia en el punto inmediatamente anterior, es del caso autorizar el pago de los títulos judiciales individualizados, por abono a la cuenta de la profesional del derecho **MERLANO MARTÍNEZ**, una vez allegue los documentos exigidos por el Consejo Superior de la Judicatura y que se contraen, entre otros, a la copia de la cédula de ciudadanía y certificado bancario que dé cuenta de la existencia, titularidad y tipo de cuenta donde serán girados los recursos; aclarando que el depósito judicial número 400100008010208 de fecha 15 de abril de 2021 es por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000,00)**.

Seguidamente, se dispone **REQUERIR** a la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario, a fin que dentro del término perentorio de cinco (05) días, se sirva dar respuesta al oficio 0680. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor, anexando copia de la comunicación enviada en época pretérita y advirtiendo que la dilación o incumplimiento de la orden aquí impartida acarreará las sanciones contempladas en la ley.

Finalmente y como quiera que durante el término de traslado de que trata el artículo 444 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, no se presentaron objeciones, es del caso **APROBAR** el avalúo que fuera presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.621.750.500,00)** y que corresponde a la cuota parte de propiedad de la ejecutada **FML INGENIEROS LTDA** respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-119514, ubicado en la calle 223 # 52-26 de esta ciudad.

Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 SET. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
129



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00244, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 SET. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 129 de Fecha 12 SET. 2022

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 - 00515, informándole que el ejecutante solicita la terminación del presente proceso. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 09 SET. 2022

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** en memorial visto a folio 209, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, como quiera que la entidad de seguridad social ejecutada *expidió acto administrativo donde incluyó en nómina y pago del retroactivo.*

Así las cosas, el Juzgado previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, dispone **REQUERIR** a las partes a fin que se sirvan informar si a la fecha se cubrió el valor aprobado en autos del 22 de octubre de 2016 (fl 118) y 4 de noviembre de 2016 (fl 119) por concepto de liquidación de costas. Ello en atención que el acto administrativo arrimado por la convocada a folios 194 a 201 y 205 a 206, nada se dice al respecto. Para lo anterior se les concede el término de QUINCE (15) días. Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

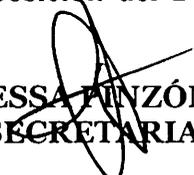
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>12 SET. 2022</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>129</u></p> 
--

PROCESO NO. 2015-00553-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutada puso a disposición del Despacho depósito judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC



Bogotá D.C., **09 SET. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100007974032 por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$557.780,00)**; de ahí que al corresponder esta cantidad a la liquidación del crédito y de las costas que fueran aprobadas por este Juzgado en decisiones del 16 de marzo de 2016 y 13 de julio de 2016 (fls 329 y 331), se ordenará su entrega conforme lo autoriza el artículo 447 del CGP a la apoderada de la parte ejecutante Doctora **TERESA DE JESÚS RESTREPO SÁNCHEZ** identificada con CC 38.216.488 y portadora de la TP 34.114 del C S de la J, quien cuenta con facultades expresas para recibir de acuerdo al memorial poder visto a folio 296 y que a la fecha no ha sido revocado..

Seguidamente y como quiera que con la entrega de los depósitos judiciales descritos en líneas precedentes, se cubre la totalidad del crédito cobrado en la presente actuación junto con las costas causadas, el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo laboral y así se dirá en la parte resolutive.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse acreditados los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del título judicial número 400100007974032 de fecha 09 de marzo de 2021 por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$557.780,00)** a la apoderada de la parte ejecutante Doctora **TERESA DE JESÚS RESTREPO SÁNCHEZ** identificada con CC 38.216.488 y portadora de la TP 34.114 del C S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 12 SET, 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>129</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p> 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2016 - 00458, informándole que el termino de traslado de las excepciones de mérito ha precluido. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 09 SET. 2022

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se hace necesario señalar el día veintitrés (23) de noviembre 2022 a partir de las 04:00PM, para celebrar audiencia especial de resolución de excepciones, dispuesta en el parágrafo 1º del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 129
de fecha 12 SET. 2022

EXPEDIENTE RAD. 2017-00099

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandada allegó acto administrativo que acredita el pago total de la obligación. De otra parte, pongo de presente la liquidación de costas al interior de la presente actuación:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 400.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 400.000,00</u>

Sírvase proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá DC 09 SET. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 03 de noviembre 2021 (fl 217) el Juzgado dispuso entre otros apartes **NEGAR** la *solicitud de terminación del proceso*, atendiendo que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no había cubierto la totalidad de la suma dineraria en la que se aprobó la liquidación del crédito de acuerdo al proveído del 24 de mayo de 2019 (fl 175), esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$641.153,0).

En este orden, se tiene que la ejecutada puso en conocimiento del Juzgado la Resolución SUB 28584 de 2022, en la cual resolvió entre otros apartes reconocer y pagar a la ejecutante la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$641.153,0), pagadera en la *nómina del período 202202 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MADRID CR 6 7 10 MADRID*.

Expuestas así las cosas, para el Juzgado a las claras se muestra que con el acto administrativo allegado por la ejecutada, esto es, la Resolución SUB 28584 del 03 de febrero de 2022, aquella acreditó el reconocimiento y pago de la liquidación del crédito, aprobada en auto del 24 de mayo de 2019 (fl 175).

De tal manera que al encontrarse satisfecho el valor que arrojó la liquidación del crédito, no resta sino correr traslado de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de acuerdo a lo señalado por el artículo 446 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 12 SET. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

PROCESO NO. 2017-00713-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutada puso a disposición del Despacho depósito judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Bogotá D.C., **09 SET. 2022**



Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figuran a órdenes de este Despacho títulos judicial número 400100006660880 por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$150.000,00) y 400100008385835 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$250.000,00); de ahí que al corresponder la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$150.000,00) a la liquidación de costas que fueran aprobadas por este Juzgado en proveído del 30 de agosto de 2019 (fl 327), único valor pendiente a favor de la parte ejecutante, de acuerdo al proveído del 11 de diciembre de 2019 (fl 331), se ordenará su entrega conforme lo autoriza el artículo 447 del CGP a la apoderada de la parte ejecutante Doctora **ROCÍO VERA TOVAR** identificada con CC 20.303.865 y portadora de la TP 133.059 del C S de la J, quien cuenta con facultades expresas para recibir de acuerdo al memorial poder visto a folios 1 y 271, que a la fecha no ha sido revocado.

Seguidamente y como quiera que con la entrega de los depósitos judiciales descritos en líneas precedentes, se cubre la totalidad del crédito cobrado en la presente actuación junto con las costas causadas, el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo laboral y así se dirá en la parte resolutive.

De otra parte, póngase en conocimiento de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la existencia del depósito judicial número 400100006660880 por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$150.000,00) y dispóngase su entrega por abono a cuenta, una vez se den por cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse acreditados los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, reconociendo personería al nuevo profesional del derecho designado

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del título judicial número 400100008385835 de fecha 04 de marzo de 2022 y por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$250.000,00); a la apoderada de la parte ejecutante Doctora **ROCÍO VERA TOVAR** identificada con CC 20.303.865 y portadora de la TP 133.059 del C S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PONER en conocimiento de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la existencia del depósito judicial número 400100006660880 de fecha 14 de junio de 2018 y por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- ORDENAR la entrega del depósito judicial número 400100006660880 de fecha 14 de junio de 2018 y por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00)**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por abono a cuenta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

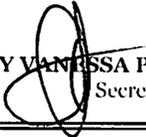
QUINTO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO.- ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 12 SET. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129</p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

EXPEDIENTE RAD. 2017-00732

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales. De otra parte, pongo de presente la liquidación de costas al interior de la presente actuación:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 600.000,00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0,00</u>
TOTAL:	<u>\$ 600.000,00</u>

Sírvase proveer.


EMILY VANEZA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá DC 09 SET. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100006904517 por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$13.780.000,00). A su turno, se tiene que el Juzgado en auto del 21 de junio de 2021 (fl 121), dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada por la sociedad ejecutante en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MCTE** (\$37.753.090,00) y si ello es así, resulta procedente ordenar la entrega del depósito judicial antes individualizado conforme lo autoriza el artículo 447 del CGP, por abono a la cuenta corriente número 300700003647 adscrita al Banco Agrario y cuya titular es la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme a los memoriales 126 a 131.

Lo anterior en el entendido que se dan por cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura con la documental aportada, que se contraen a la petición del beneficiario o del titular, la existencia de una cuenta bancaria a su nombre y la cuantía total de los depósitos judiciales.

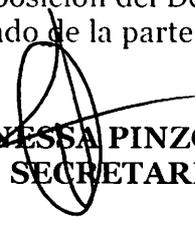
Finalmente, córrase traslado a las partes de la liquidación de las costas efectuada por secretaria en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 12 SET. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129</p> <p> EMILY VANEZA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

PROCESO NO. 2018-00097-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutada puso a disposición del Despacho depósito judicial. Así mismo pongo de presente que el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Bogotá D.C., **09 SET. 2022**



Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figuran a órdenes de este Despacho títulos judiciales número 400100007973024 por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$3.000.000,00) y 400100008347378 por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$200.000,00); de ahí que al corresponder esta cantidad a la liquidación del crédito y de las costas que fueran aprobadas por este Juzgado en decisiones del 26 de abril de 2021 y 12 de octubre de 2021 (fls 155 y 165), se ordenará su entrega conforme lo autoriza el artículo 447 del CGP al apoderado de la parte ejecutante Doctor **ALVARO SIMEON BELTRÁN RODRÍGUEZ** identificado con CC 17.188.417 y portador de la TP 26.548 del C S de la J, quien cuenta con facultades expresas para recibir de acuerdo al memorial poder visto a folio 112 y que a la fecha no ha sido revocado.

Seguidamente y como quiera que con la entrega de los depósitos judiciales descritos en líneas precedentes, se cubre la totalidad del crédito cobrado en la presente actuación junto con las costas causadas, el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo laboral y así se dirá en la parte resolutive.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse acreditados los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales número 400100007973024 de fecha 08 de marzo de 2021, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$3.000.000,00) y 400100008347378 de fecha 31 de enero de 2022, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$200.000,00) al apoderado de la parte ejecutante Doctor **ALVARO SIMEON BELTRÁN RODRÍGUEZ** identificado con CC 17.188.417 y portador de la TP 26.548 del C S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p><i>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</i></p> <p>Hoy 12 SET. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129</p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p> 

EXPEDIENTE RADICADO 2019-00128-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca a folios 290 a 294 allegó dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional solicitado. Finalmente informo que la **NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su señoría. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Bogotá D.C., **09 SET. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena que por secretaría se corra traslado del dictamen pericial arrimado por la entidad calificadora, como lo dispone el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 77 del CPTSS; advirtiendo a las partes que la contradicción se sujetará a los estrictos términos consignados en los artículos 228 y ss del CGP, aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Finalmente, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **NUEVA EPS SA** a fin que se sirva dar respuesta al oficio número 1.515, para la cual se le concede el término de **DIEZ (10) días**. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor, anexando copia del auto de 10 de septiembre de 2020, de la presente providencia y del oficio 1.515, advirtiendo que la dilación o incumplimiento de la presente orden, acarrea las sanciones contempladas en la ley.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

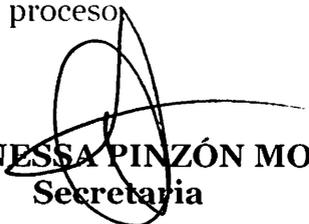
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 SET. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 120
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019/00335 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 SET. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

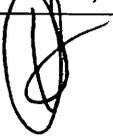
DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha 12 SET. 2022
Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00372

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía contestó la demanda y el llamado en garantía.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **09 SET. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegados por el apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestados la demanda y el llamamiento de garantía a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con CC 23.322.347 y portadora de la TP 24.310, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día TRES (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y treinta (02:30) PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy **12 SET 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **129**
EMILY VANESSA GONZÁLEZ MORALES
SECRETARÍA

EXPEDIENTE RAD. 2019-00522

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., **09 SET. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que revisados los escritos de contestación de demanda arriados oportunamente por la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con CC 91.510.758 y portador de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITAN** identificado con CC 80.421.257 como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- SEÑALAR el día TRES (03) de octubre de 2022, a partir de las once (11:00AM) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SÉPTIMO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Ost:

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 SET. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129
EMILY V. MASSA PINZÓN MORALES Secretaria


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00593, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 SET. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

CP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

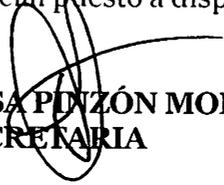
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 129 de Fecha 12 SET. 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00677, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso junto con la entrega del título judicial puesto a disposición de este Juzgado. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 09 SET. 2022

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora **LUIS AMILCAR NAVAS SEPULVEDA** en memorial visto a folios 149 a 152 solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, no sin antes solicitar la entrega del depósito judicial que obra a órdenes de este estrado judicial.

Así las cosas, el Juzgado encuentra que la solicitud incoada por la parte ejecutante reúne los requisitos de que trata el artículo 461¹ del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, máxime cuando la solicitud fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, tal y como da cuenta el memorial poder visto a folios 1 y 181 a 182.

Por lo anterior el Juzgado ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, máxime cuando la accionada en Resolución SUB 203704 del 27 de agosto de 2021 (fls 143 a 147), reconoció el incremento pensional objeto de la presente ejecución.

Finalmente, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100006726524 por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** (\$737.717,00), título judicial que fue consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; guarismo que corresponde al valor de las costas aprobadas al interior del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2016-00298-00 y respecto del cual se libró orden de pago.

Por lo anterior y al corresponder esta cantidad a la obligación dineraria pendiente de pago, se ordenará su entrega al apoderado de la parte ejecutante Doctor **LUIS AMILCAR NAVAS SEPULVEDA** identificado con CC 79.113.919 y portador de la TP 107.051 del C S de la J, quien cuenta con facultades expresas para recibir de acuerdo al memorial poder visto a folio 1 y que a la fecha no ha sido revocado.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la demandada, al encontrarse acreditados los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, reconociendo personería al nuevo profesional del derecho designado.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cumplido lo anterior, se dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral por pago de la obligación sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega del título judicial número 400100006726524 de fecha 23 de julio de 2018 y por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** (\$737.717,00), al apoderado de la parte ejecutante Doctor **LUIS AMILCAR NAVAS SEPULVEDA** identificado con CC 79.113.919 y portador de la TP 107.051 del C S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- RECONOCER a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITAN** identificado con CC 80.421.257 como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

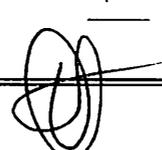
QUINTO.- RECONOCER al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES** identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 12 SET. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129</p> 
--

EXPEDIENTE RAD. 2019-00827

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante otorga poder de sustitución. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá DC **09 SET. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado reconoce al abogado **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con la CC 1.031.165.319 y portador de la TP 377.057 del C S de la J, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

De igual manera, el Juzgado dispone revocar parcialmente, en los términos del artículo 64 del CPTSS, la providencia del 23 de febrero de 2022 (fl 384), bajo el entendido que con ocasión a una imprecisión involuntaria se tuvo por revocado el poder que venía detentando el abogado **DOUGLAS HARVEY RAMÍREZ TIBAUSSO**, quien es representante legal de la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS SAS**.

Por lo anterior, el Despacho mantiene la personería adjetiva reconocida a la mencionada sociedad y a su representante legal.

Seguidamente se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de febrero de 2022, en lo que respecta a la dirección o canal digital donde la ejecutada reciba notificaciones.

Finalmente, por secretaría súrtase la posesión del auxiliar de la justicia designado como curador ad litem de la convocada **SEGURIDAD EL DORADO LTDA**, no sin antes por secretaría emplazar a la ejecutada e incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en auto del 23 de febrero de 2022 (fl 384), con arreglo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Ose

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 12 SET. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 129</p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00372, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00372 00

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2022.

LUZ ENEYDA GIRALDO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.966.065, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LUZ ENEYDA GIRALDO CUELLAR**, identificada con C.C. 1.117.966.065, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aa528be7c1e92df16da43aa8ebe58f2e9145eded252023591afe6f6baba334**

Documento generado en 09/09/2022 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>